

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 850
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY
Radicación: 760014003008201900390

1. La apoderada del ejecutante solicita dictar sentencia dentro del presente proceso, sin embargo, tal petición es improcedente, toda vez que, en providencia anterior se le solicitó que prosiguiera con la diligencia de notificación pertinente que corresponde a la notificación por aviso de su contraparte.

1.1. Dicho lo anterior, el ejecutante debe estarse a los efectos del auto interlocutorio No. 850 del 13 de octubre de 2020, con el fin de que **la demandada JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY sea notificada de la providencia que libra mandamiento de pago** contenida en el auto interlocutorio No. 1.163 del 11 de julio de 2019; garantizando así, que la presunta ejecutada tenga la oportunidad legal para ejercer la defensa y contradicción pertinente, debiéndose culminar esta etapa, antes de proseguir con el curso del proceso. El anterior despliegue, es menester de la parte interesada.

2. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesita del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, "el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado", so pena de tener "por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas". En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

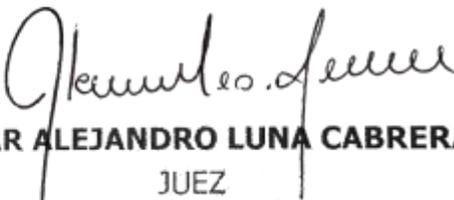
RESUELVE

1. **NEGAR LA SOLICITUD** de la parte demandante y en su lugar, **REQUERIR** a la parte demandante para que, conforme al artículo 317 del C.G.P., y dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, se sirva cumplir con la carga procesal destinada a la notificación el auto interlocutorio No. 1.163 del 11 de julio de 2019 expedido por esta Judicatura, que libra mandamiento de pago de la demandada

JACQUELINE HERMANN ECHEVERRY, en la respectiva dirección informada en la demanda; al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Superado el término anterior, por Secretaría calificar el cumplimiento de la carga impuesta, en caso de acatamiento se continuará el trámite con la etapa que corresponda, en caso contrario, el expediente ingresará inmediatamente al Despacho para proveer sobre las consecuencias jurídicas de que trata el artículo 317 Ibídem y lo demás que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **034**
Fecha: **MAR.17.2021**

S.B.

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccb928710b565bb9146c0a319cc1b11cc82e09a878dddc5f254d667084171582

Documento generado en 16/03/2021 04:05:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>